

Resumen Ejecutivo

Información de Trabajo de Investigación

Código del Proyecto:
Título del Trabajo de Grado: Negociación Colectiva en el Sector Universitario Venezolano
Programa de Postgrado: Especialización de Derecho del Trabajo
Financiamiento: propio
Estado: concluido: <input checked="" type="checkbox"/> por concluir <input type="checkbox"/>
Investigador: Erika Fernández de Vivas
Correo Electrónico: erivivas_114@hotmail.com
Línea de Investigación: Derecho Colectivo
Palabras Clave: Negociación colectiva, Constitución Nacional, Tratados Internacionales, libertad sindical y de asociación, FAPUV, convenio OIT
Descripción del Problema: Luego de la aprobación y homologación de la I Convención Colectiva Única del Sector Universitario, en las universidades nacionales venezolanas, se igualó la relación laboral de sectores distintos, y se generó una serie de cambios en la regulación de las relaciones de trabajo y en derechos disponibles y ejercidos, especialmente en el gremio de los profesores, que están afectando el ejercicio de la docencia universitaria. Entre los cambios suscitados cabe destacar, la disminución de las funciones gremiales que ha venido ejerciendo la Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios (FAPUV), a la cual el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y las organizaciones sindicales quienes fueron las partes signatarias de la Convención, no permitieron su participación en las discusiones, ni suscribir la misma, pues no cumplían con el requisito exigido por la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), de constituirse como sindicato. Modificó la relación patrono- trabajador al no participar los retores de las

distintas universidades, pues son estos, según la Ley de Universidades aún vigente, los representantes patronales.

Objetivo General: Analizar la Negociación Colectiva en el sector universitario venezolano

Objetivos Específicos:

1. Identificar las normas aplicables en las relaciones de trabajo entre el personal académico de las universidades y el gobierno, en el ejercicio de los derechos colectivos.
2. Determinar el instrumento jurídico además de la Constitución a ser aplicado para garantizar la libertad de asociación y demás derechos del personal académico de las Universidades Nacionales.
3. demostrar que la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes y ratificados por la República garantizan el derecho a la Participación en la discusión de una Convención colectiva de las asociaciones de profesores y su federación como sujetos no convencionales

Resultados obtenidos y Conclusiones (posible aplicación): En el proceso de negociación colectiva llevado a cabo en el sector universitario, se produjeron cambios los cuales fueron descritos, como consecuencia de la inobservancia de las condiciones especiales que envuelve el servicio público que prestan los profesores, por ser las universidades de carácter público.

En el entendido que la Convención Colectiva no es el mecanismo para derogar disposiciones legales, se consideró pertinente aclarar que las relaciones de trabajo del personal académico deben sustentarse en la materialización de derechos colectivos fundamentales, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales, Tratados y Convenios Internacionales.

De allí que en procura de la seguridad jurídica y la preservación de derechos progresivos e intangibles de los profesores universitarios, se consideró determinante identificar las normas y el marco legal dentro del cual se

sustentan sus relaciones laborales, las cuales en principio deben circunscribirse a los acuerdos alcanzados entre éste personal y las universidades, los cuales han sido recogidos en las Actas Convenio, con observación en las disposiciones que para tal fin están contenidas en la Ley de Universidades, el Reglamento parcial de la Ley de Universidades, el Reglamento de cada una de las Universidades.

En cuanto a la libertad sindical y de asociación, se determinó que con el fin de preservar tales derechos, es deber del Estado girar su atención y aplicar lo establecido en la Constitución y en el Convenio 87 de la OIT, especialmente, al derecho de los trabajadores de formar parte o no de un sindicato o de organizarse bajo un procedimiento distinto pero que se encuentre dentro del marco legal, como es el caso de las asociaciones civiles de profesores.

En consecuencia, la legalidad de los acuerdos alcanzados en las Actas convenio, no puede ser cuestionable, ya que la legislación no los prohíbe, así como tampoco la participación de asociaciones cuya naturaleza jurídica y trámites para su constitución son distintos a los de las organizaciones sindicales.

Así mismo, se estimó esencial, señalar los derechos laborales que en el proceso de negociación y la implementación de la Convención Colectiva Única de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Universitario, le fueron conculcados y modificados al personal docente; de lo cual se extrae lo poco efectiva que son las leyes en materia de derechos humanos, cuando no se percibe por parte, en este caso del Estado, de voluntad de implementarlas o aplicarlas en su correcto sentido.

Por otra parte, en cuanto a los sujetos legitimados para participar en las discusiones y suscripción de convenciones colectivas, a lo largo del trabajo se demuestra, como en Venezuela, han variado de criterio, el constituyente, el legislador y los tribunales, ocasionando incertidumbre de la legitimidad de las Asociaciones civiles de profesores.

A diferencia de lo que sucede en el derecho comparado, específicamente, los casos de Colombia, Argentina, España y Francia, cuyas legislaciones privilegian el ejercicio del derecho de sindicación a las organizaciones sindicales.